de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 52).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16704 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Miguel Vidal Ferrer» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Vidal Ferrer», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Vidal Ferrer», con domicilio en Almanzora (Castellón), y NIF 18.749.744.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguiente:

1. Alcoholes rectificados no inferiores a 96°.

Vínicos, P. E. 22.06.30.1.
No vínicos, P. E. 22.06.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ron de 34°, P. E. 22.09.52.3.
II. Ginebra de 34°, P. E. 22.09.56.3.
III. Vodka de 34°, P. E. 22.09.71.3.
IV. Crema de café de 28°, P. E. 22.09.87.8.
V. Crema de cacao de 28°, P. E. 22.09.87.8.
VI. Batida de coco de 16°, P. E. 22.09.87.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba reseñados que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la Inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acre-

diten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16705 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Huarte y Cía., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero y la exportación de estructuras, puentes, torres, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Huarte y Cía, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero y la exportación de estructuras, puentes, torres, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Huarte y Cía., S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 118, y NIF A-31-004369, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidos o acabados en frío (calidad ST37, ST42 a ST52):

1.1 Simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión (CECA).

1.1.1 Perfiles en U, en I o en H de una altura, de la posición estadística 73.11.11:

— De menos de 80 mm:

UPS
30
35
40
50
60
65
70

1.1.2 Perfiles en H (vigas de ala ancha), de la P. E. 73.11.12.

— De 80 mm o más:

HEA	HEB	HEM	DIL
96	100	100	100
114	120	120	120
133	140	140	140
152	160	160	160
171	180	180	180
190	200	200	200
210	220	220	220
230	240	240	240
250	260	260	260
270	280	280	280
290	300	300	300
310	320	320	320
330	340	340	340
350	360	360	360
390	400	400	400
440	450	450	450
490	500	500	500
540	550	550	550
590	600	600	600
640	650	650	
690	700	700	
790	800	800	
890	900	900	
990	1.000	1.000	

HL	HD	HD
1.000 A	100 × 100 × 15	260 × 260 × 274
1.000 B	100 × 100 × 20	260 × 260 × 333
1.000 M	100 × 100 × 24	310 × 310 × 94
	130 × 130 × 20	310 × 310 × 106
	130 × 130 × 24	310 × 310 × 118
	130 × 130 × 28	310 × 310 × 135
	130 × 130 × 35	310 × 310 × 153
	160 × 160 × 30	310 × 310 × 177
	160 × 160 × 35	310 × 310 × 207
	160 × 160 × 40	310 × 310 × 240
	160 × 160 × 46	310 × 310 × 274
	210 × 210 × 43	310 × 310 × 309
	210 × 210 × 50	310 × 310 × 350
	210 × 210 × 56	310 × 310 × 435
	210 × 210 × 63	360 × 360 × 135
	210 × 210 × 71	360 × 360 × 152
	210 × 210 × 83	360 × 360 × 176
	210 × 210 × 94	360 × 360 × 199
	210 × 210 × 117	400 × 400 × 190
	210 × 210 × 139	400 × 400 × 214
	210 × 210 × 162	400 × 400 × 237
	210 × 210 × 200	400 × 400 × 262
	210 × 210 × 252	400 × 400 × 287
	260 × 260 × 60	400 × 400 × 312
	260 × 260 × 68	400 × 400 × 337
	260 × 260 × 78	400 × 400 × 370
	260 × 260 × 90	400 × 400 × 404
	260 × 260 × 104	400 × 400 × 446
	260 × 260 × 121	400 × 400 × 488
	260 × 260 × 141	400 × 400 × 531
	260 × 260 × 160	400 × 400 × 577
	260 × 260 × 184	400 × 400 × 621
	260 × 260 × 209	400 × 400 × 685
	260 × 260 × 240	

HP	IWF	IWF
180 × 34	8 × 5 1/4 × 17	12 × 12 × 72
180 × 42	8 × 5 1/4 × 20	12 × 12 × 79
200 × 38	8 × 6 1/2 × 24	12 × 12 × 85
200 × 38	8 × 6 1/2 × 24	12 × 12 × 92
200 × 66	8 × 6 1/2 × 28	12 × 12 × 99
220 × 47	10 × 5 3/4 × 21	12 × 12 × 106
220 × 78	10 × 5 3/4 × 25	12 × 12 × 120
240 × 57	10 × 5 3/4 × 29	12 × 12 × 133
240 × 91	12 × 6 1/2 × 37	12 × 12 × 147
260 × 62	12 × 6 1/2 × 31	12 × 12 × 161
260 × 99	12 × 6 1/2 × 36	12 × 12 × 176
280 × 73	14 × 6 3/4 × 30	12 × 12 × 190
280 × 113	14 × 6 3/4 × 34	14 × 14 1/2 × 87
300 × 86	14 × 6 3/4 × 38	14 × 14 1/2 × 95
300 × 122	14 × 6 3/4 × 42	14 × 14 1/2 × 103
320 × 95	16 × 7 × 36	14 × 14 1/2 × 111
320 × 138	16 × 7 × 40	14 × 14 1/2 × 119
340 × 104	16 × 7 × 45	14 × 14 1/2 × 127
340 × 148	16 × 7 ×50	14 × 14 1/2 × 136
360 × 113	18 × 7 1/2 × 45	14 × 16 × 142
360 × 159	18 × 7 1/2 × 50	14 × 16 × 150
400 × 133	18 × 7 1/2 × 55	14 × 16 × 158
400 × 164	18 × 7 1/2 × 60	14 × 16 × 167
450 × 155	21 × 8 1/4 × 55	14 × 16 × 176
450 × 188	21 × 8 1/4 × 62	14 × 16 × 184
500 × 179	21 × 8 1/4 × 68	14 × 16 × 193
550 × 196	21 × 8 1/4 × 73	14 × 16 × 202
600 × 214	4 × 4 × 10	14 × 16 × 211
650 × 232	4 × 4 × 13	14 × 16 × 219
700 × 251	5 × 5 × 16	14 × 16 × 228
800 × 280	5 × 5 × 18,5	14 × 16 × 237
400 × 126	6 × 6 × 15,5	14 × 16 × 246
400 × 144	6 × 6 × 20	14 × 16 × 264
400 × 162	6 × 6 × 25	14 × 16 × 287
400 × 180	8 × 8 × 31	14 × 16 × 314
	8 × 8 × 33	14 × 16 × 342
	8 × 8 × 35	14 × 16 × 370
	8 × 8 × 40	14 × 16 × 398
	8 × 8 × 48	14 × 16 × 426
	8 × 8 × 58	14 × 16 × 455
	8 × 8 × 67	14 × 16 × 320
	10 × 10 × 49	8 × 8 × 36
	10 × 10 × 54	10 × 10 × 42
	10 × 10 × 60	10 × 10 × 44
	10 × 10 × 66	10 × 10 × 57
	10 × 10 × 72	12 × 12 × 53
	10 × 10 × 77	12 × 12 × 74
	10 × 10 × 89	14 × 14 1/2 × 73
	10 × 10 × 100	14 × 14 1/2 × 89
	10 × 10 × 112	14 × 14 1/2 × 103
	12 × 12 × 65	14 × 14 1/2 × 117